



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL PRODUCTIVO VITÍCOLA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, a efectos de recabar la opinión de los agricultores, propietarios de bodegas, de las organizaciones más representativas de dichos sectores, así como de los ciudadanos en general.

Las propuestas y observaciones deberán dirigirse a la Subdirección General de Frutas, Hortalizas y Vitivinicultura a la dirección de correo electrónico sgfhaov@mapa.es en los 15 días naturales siguientes a la publicación en la WEB del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece un régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, de modo que desde el 1 de enero de 2016 el sector está regulado mediante un sistema de autorizaciones para plantar viñedo de uva de vinificación. Este sistema es una herramienta eficaz de regulación de la oferta ya que permite un crecimiento sostenible de las plantaciones de viñedo.

La aplicación en España de la citada normativa se dicta a través el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.



Asimismo, se han detectado, durante la aplicación de la normativa en vigor, que algunos aspectos no están suficientemente desarrollados, detallados o claros. Al mismo tiempo procede actualizar la norma como consecuencia de la modificación de la normativa europea de aplicación en el contexto de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC).

A su vez, es necesario aplicar las medidas establecidas por la normativa europea para paliar los efectos de la sequía e incertidumbre de mercado que impide o dificulta la ejecución de las plantaciones de viñedo, estableciendo, bajo unas condiciones, nuevos plazos para la vigencia de las autorizaciones de viñedo y que los titulares de las mismas no sean sancionados si no las ejecutan en sus plazos de vigencia.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1307/2001 y (CE) nº 1234/2007, el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, y el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, regulan las disposiciones para la aplicación del régimen de autorizaciones para plantaciones de viñedo en los Estados miembros.

En la actualidad, la aplicación en España de la citada normativa se establece en el Real



Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Asimismo, dada la experiencia adquirida en la aplicación de dicha norma, corresponde establecer ciertas modificaciones en la misma, para actualizarla como consecuencia de las modificaciones de los reglamentos comunitarios que le son de aplicación y para aclarar procedimientos y conceptos que en ella se establecen.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma pretende implementar las disposiciones comunitarias que introducen cambios en el procedimiento del régimen de autorizaciones de plantaciones de la vid, como el criterio de pequeña y mediana explotación vitícola, efectuados tras la modificación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con la reforma de la PAC, establecer un modelo de datos común del Registro vitícola basado en la información establecida en los anexos III y IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, y en el anexo I Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, se introducen modificaciones respecto la clasificación de variedades para agilizar y simplificar el procedimiento, además de clarificar, actualizar y desarrollar o aplicar algunas disposiciones europeas para paliar los efectos negativos de la sequía e incertidumbre de mercado que impide o dificulta la ejecución de las plantaciones de viñedo .

D) SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Dado que se trata de modificar normativa de real decreto es necesario aprobar un real decreto, sin que existan otras alternativas no regulatorias de actuación.